

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1870

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—NÚMERO 427

Don Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Pinofiel, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las doce de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos dieciocho, instancia suscrita por D. José Hernández Pinteño, vecino de Madrid, para registrar una mina de mineral de cobre, con el título de «Tilín», de veinte pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar, paraje falda Suroeste del Cabezo Reina y arroyo Gudillos, en terrenos de particulares y del Estado, y lindando por el Este, con las minas «Santa Rosa» y «Flor del Espinar»;

haciendo la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste, o sea la segunda estaca de la mina «Santa Rosa», número 382, y desde él se medirán 600 metros en dirección Norte, 40 grados Oeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste, 40 grados Sur, 200 metros, y se colocará la segunda; desde ésta y en dirección Sur, 40 grados Este, se medirán 1.000 metros, y se colocará la tercera; desde ésta y en dirección Este, 40 grados Norte, se medirán 200 metros, y se colocará la cuarta; y desde ésta se medirán 400 metros en dirección Norte, 40 grados Oeste, y se encontrará el punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas para la mina «Tilín».

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 24 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Zamarramala	Unica...	Escuela nacional de niños
Castillejo de Mesleón	Idem ...	— nacional mixta
Tolocirio	Idem ...	— de niños
Huertos	Idem ...	— nacional mixta
Melque de Cercos	Idem ...	Planta baja del Ayuntamiento
Villaseca	Idem ...	Escuela nacional
Moraleja de Coca	Idem ...	— nacional mixta
Escarabajosa de Cabezas	Idem ...	— nacional mixta
Montejo de Arévalo	Idem ...	— nacional de niños
Jemuño	Idem ...	— nacional mixta.—P. Constitución, 7
Alconada de Maderuelo	Idem ...	— nacional mixta.—Iglesia, 2
Aguilafuente	Idem ...	— de niñas
Fresneda de Cuéllar	Idem ...	— nacional
Martín Miguel	Idem ...	— nacional de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1846

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al señor Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asun-

tos que a continuación se expresan: Incapacidades.—Veganzones.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Mayo último, por virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Doroteo Martín y D. Luis Virseda, contra el fallo de esta Comisión declarando con capacidad legal al Concejal electo D. José Useros; la Comisión acuerda quedar enterada y que se envíe a la Alcaldía de Veganzones para que a su vez lo haga al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, el expediente general de elecciones.

Elecciones.—Corral de Ayllón.—Dada cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 de Mayo último, transcrita por el Sr. Gobernador civil, por virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vitón Fernández y tres más, contra acuerdo de esta Comisión que validó la elección de Concejales verificada en dicho pueblo, y se confirma el acuerdo recurrido; la Comisión acuerda quedar enterada y que se envíe al Alcalde de Corral de Ayllón el expediente general para que a su vez lo haga al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y éste le archive en el de la Junta.

Deslindes.—Campo de San Pedro.—El recurso de alzada interpuesto por Francisco Martín y otros vecinos de Campo de San Pedro, contra un deslinde practicado por el Ayuntamiento de Maeruelo.

Sanidad.—Puebla de Pedraza.—Instancias de D.^a Simona García, viuda de D. Marcelino Cabello, reclamando haberes devengados por su citado esposo como Médico titular que fué de Puebla de Pedraza; visto lo que aparece de aquéllos escritos.

Personal de Ayuntamiento.—Chañe.—El recurso de alzada interpuesto por Emilio Muñoz, Mariano Martín, Román Gómez e Isidro López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chañe destituyéndoles de los cargos de Depositario de fondos municipales, Guarda municipal, Recaudador de impuestos y agente ejecutivo, respectivamente.

Propios.—Maderuelo.—El recurso de alzada interpuesto por los vecinos de dicho pueblo Agustín y Teodoro de la Cruz y Anastasio Sanz, contra acuerdo del Ayuntamiento relacionado con la incautación de unos terrenos.

Pastoreo abusivo.—Valdevacas de Montejo.—Instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se prohíba a la Alcaldía de Montejo, de la Vega de la Serrezuela, imponer multas a los ganaderos de Valdevacas por pastoreo abusivo de sus ganados dentro del término de Montejo.

Policía rural.—Fresno de la Fuente.—El expediente de imposición de multa por la Alcaldía de Fresno de la Fuente, a Juan López García, por pastoreo abusivo de una yegua con su cría, en la dehesa boyal del pueblo;

Policía rural.—Fresno de la Fuente.—Recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Pajarejos, Mariano López García y Ricardo López Martín, contra providencia de la Alcaldía de Fresno de la Fuente, imponiéndoles multas por pastoreo abusivo de sus ganados lanares.

Beneficencia.—Capital.—Transcrita por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una comunicación de los Sres. Médicos de dichos Establecimientos, interesando que para poder efectuarse la apertura de las Escuelas se hace necesario la desinfección de los locales, toda vez que la epidemia de la gripe está en período de declinación; la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia.—Fresno de la Fuente.—Remitida por el Sr. Gobernador civil instancia suscrita por Santiago Torres Cristóbal, de 78 años de edad, casado, y vecino de Fresno de la Fuente, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de él y de su esposa por ser pobres de solemnidad; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que aunque con sentimiento no la es posible acceder a lo que pretende.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por D. Mariano Romero, Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestando que no existen en el departamento de la sección de lactancia más amas de cría que una, existiendo diez niñas en la actualidad, y que como quiera que la mayoría de ellos nacen en malas condiciones y casi todos con herencias patológicas, la alimentación artificial por el viberón es siempre defectuosa y puede dar origen a aumentar la mortalidad en los niños de dicha sección, por lo que se hace preciso con urgencia se aumente el número de amas; la Comisión acuerda comunicar a los Alcaldes y Médicos titulares de los 40 pueblos más importantes de la provincia, que mantengan con urgencia si en aquellos pueblos o en los inmediatos hay alguna ama que quiera encargarse en el Hospicio de la lactancia de alguno de los niños que en la sección correspondiente existen, y por lo que la serán abonadas las cuarenta pesetas que tiene señaladas la Diputación provincial a más de proporcionarlas la manutención, y que se haga público este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas en la provincia deseen criar en las condiciones que se indican.

Sección de Expósitos.—San Ildefonso.—Solicitado por Fernando Panea Marcos, casado y vecino de San Ildefonso, le sea devuelta la niña Petronila Panea Cabrejas, hija suya, que tuvo necesidad de ingresar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en los primeros días de Junio de 1915; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente previas las formalidades reglamentarias.

Sección de Ancianos.—Valladolid de Sepúlveda.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido por Francisco Cuesta Barroso, de 63 años de edad, viudo y vecino de Valladolid de Sepúlveda, en solicitud de ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda la inscripción en el turno del partido de Sepúlveda con el núm. 1, del citado Francisco Cuesta, para que verifique su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha sección.

Alienados.—Segovia y Otero de Herreros.—Resultando de los testimonios de los autos dictados por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de María Sanz Cristóbal, de 28 años de edad, soltera y vecina de Segovia, y de Eugenia de Andrés Miguel, de 22 años de edad, soltera y natural y vecina de Otero de Herreros, y estando justificada la pobreza de las mismas y de sus padres; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde las referidas María, y Eugenia se encuentran reclusas, a fin de que sean trasladadas con las debidas precauciones al Manicomio de Ciempozuelos.

Agricultura.—Capital.—La Comisión acuerda haber visto con agrado la calurosa y elocuente defensa que de los intereses agrarios de Castilla ha hecho en el Congreso el Diputado a Cortes por el distrito de Cuéllar, Excelentísimo Sr. D. Mariano Matesanz, y que conste en acta la felicitación más efusiva de esta Corporación por el triunfo parlamentario conseguido, estimándole para que prosiga su brillante campaña en defensa de la Agri-

cultura regional, principal riqueza de Castilla.

Agricultura.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación que el Sr. Ingeniero Director de la Estación Agrícola Central dirige a esta Corporación, interesándola acuerde su adhesión a la Asamblea nacional de viticultores proyectada; la Comisión acuerda no poder con sentimiento acceder a lo que se la interesa, por no permitirlo dada su situación económica sufragar gasto alguno relacionado con el expresado objeto.

Consejo de Agricultura y Ganadería.—Capital.—Transcrita por el señor Gobernador civil de la provincia, una comunicación del Excmo. señor Director general de Agricultura, minas y montes, interesando que las Diputaciones provinciales abonen a los Consejos de Agricultura y Ganadería, los créditos que determina el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla desde luego cuanto determina el expresado Real decreto.

Tiro nacional.—Capital.—Interesado por el Sr. Presidente de la Representación en Segovia del Tiro nacional, contribuya la Diputación con algún premio para el concurso de Tiro que ha de celebrarse durante los días 22 al 29 del actual, con motivo de la Feria de San Juan; la Comisión acuerda adquirir un objeto de arte al fin que se interesa.

Correccional.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el señor Profesor de Instrucción primaria del cuerpo de Prisiones, con destino en esta provincia, en solicitud de que se le facilite local habitación en dicha Prisión, o en caso contrario se le indemnice con igual cantidad que la que para ese objeto se abona a los Maestros de Escuelas Nacionales; la Comisión acuerda reconocer al citado Maestro el derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad que se convenga con el Alcalde de la Capital, por el concepto de alquiler de casa, y que en el presupuesto para 1919, se incluya como crédito reconocido lo que corresponda a 1918.

Bagajes.—Cuéllar.—Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de Cuéllar, manifestando que el contratista de bagajes no tiene en dicha villa persona que le sustituya en el cumplimiento de sus deberes, puesto que Emiliano Fraile Suárez, que lo ha sido durante algún tiempo le ha dado conocimiento de haberse desligado del compromiso por falta de pago en el contratista, e interesando se ordene a éste que nombre persona que le sustituya en el servicio; la Comisión acuerda ordenar a D. Luis de Andrés Martín, la obligación ineludible que tiene por el contrato hecho con esta Diputación de llevar a efecto el servicio con toda regularidad, bien por sí o por persona que le represente, si no desea incurrir en responsabilidad que necesariamente habrá de exigírsele, y que atendiendo a la reclamación del Alcalde de Cuéllar, es preciso que sin demora designe, dando cuenta a la Diputación y a la Alcaldía de referencia, de no verificar por sí mismo el servicio, la persona que le represente y lo realice en dicha localidad, ya que el Sr. Fraile no lo verifica.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Personal.—Capital.—Propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia que, como en años anteriores, se sirva conceder esta Comisión provincial la gratificación que estime conveniente al personal que ha

llevado a cabo en este año los trabajos en las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los años anteriores, por el celo y actividad que en los mismos ha demostrado; la Comisión acuerda que por este motivo se abonen de los fondos provinciales las cantidades y a los señores que se consignan en acta.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder a D. Julián Grimau, médico nombrado por la Comisión Mixta de Reclutamiento, como encargado de la observación de los mozos e individuos sometidos a la misma durante el año actual, la cantidad de 152 pesetas como retribución a los servicios prestados en dicha observación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole en la forma que consta en acta, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Zarzuela del Monte, 1909, 1910, 1911, 1913, 1914 y 1916; Pajares de Fresno, 1916; Castroserna de Abajo, 1917; Castrillo de Sepúlveda, 1916 y 1917; Cabezueta, 1917; Valdevacas y Guijar, 1917; Montuenga, 1914, 1915 y 1916; Pedraza, 1896 al 97, 1897 a 98, 1890 a 91, 1891 a 92, 1892 a 93, 1893 a 94, 1894 a 95 y 1895 a 96.

Y se levantó la sesión extendiéndose la correspondiente acta.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Alcanzada, si bien sólo hasta un reducido límite y merced a la amplitud de criterio con que se ejecutaran, la adaptación de las disposiciones del proyecto de ley y del Real decreto de 14 de Junio de 1916 sobre valores extranjeros, y subsistiendo en mayor grado aún que entonces los motivos de interés público que las inspiraran, se hace preciso complementarlas con miras de garantizar, teniendo en cuenta las enseñanzas de la práctica, su plena eficacia, siquiera ello implique, dentro del respeto a los derechos adquiridos que se mantiene y consagra, restricciones y exigencias de formalidades en orden a la hasta ahora absoluta libertad en que quedarán más señaladamente, parte no conocida y acaso considerable de esos valores; limitación tan moderada que por sí sola es de estimar se justifica, excusando ejemplos y comparaciones con modos de intervención realmente extraordinarios, puestos en práctica en otros países, a los cuales procedimientos no ha sido, ni es, por fortuna, necesario apelar en nuestra Nación.

A fin tan esencial van encaminados el registro y estampillado de los valores extranjeros, que permitirá apreciar con la exactitud o aproximación deseables, sirviendo de base a una útil estadística, la cuantía de los que en la actualidad existen en España así emitidos e importados con anterioridad al 15 de Junio de 1916, como la de los para uno y otro objeto autorizados por excepción, en virtud del régimen que en dicho año se implantara, y cuáles y en qué tanto forman parte del ahorro nacional; y razonable será reconocer que el entorpecimiento que han de ocasionar aquellas operaciones quedará si no en todo, hasta cierto punto compensado, con las mayores facilidad y garantía que para Bancos, tanores y

funcionarios llamados a intervenir en la negociación o depósito de dicha clase de valores, ha de significar la prueba a simple vista notoria del cumplimiento de los indicados requisitos, la falta de los cuales lleva naturalmente aparejadas las sanciones indispensables para la eficacia del precepto y corrección de las posibles transgresiones.

A iguales propósitos y altas conveniencias responde, asimismo, la prohibición que atañe para en lo sucesivo a la inclusión en las cotizaciones oficiales de Bolsa de efectos públicos y de determinados valores comerciales extranjeros; medida que constituye una elemental y legítima defensa contra la absorción de capitales o reservas nacionales, que son y han de ser necesarios para la vital empresa de reconstitución de la economía patria.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Agosto de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La prohibición de anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar e introducir en el mercado de España sin previa autorización del Gobierno, conforme a lo establecido por el Real decreto de 14 de Junio de 1916, títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, obligaciones o títulos de Sociedades o Corporaciones no españolas, se hace extensiva, a partir de esta fecha, a los valores de esas mismas clases que, estando depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, no hubiera sido autorizada su introducción en el país.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, podrá, sin embargo, conceder respecto de lo expresado en el párrafo anterior, las excepciones que estime convenientes.

Quando el importe nominal de los valores cuya introducción se solicitase no exceda de una cantidad equivalente a 25.000 pesetas al cambio par, la facultad reservada al Gobierno queda en lo sucesivo atribuida al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Los valores extranjeros a que se refiere el precedente artículo que estuviesen domiciliados en España con anterioridad al 15 de Junio de 1916, así como aquellos cuya introducción se huiese desde entonces autorizado con arreglo a la disposición citada y a las Reales órdenes de 16 y 25 de Agosto y 30 de Septiembre del propio año o se autorizase en lo sucesivo conforme a lo que al presente se determina, serán estampillados e inscritos en un registro especial, sin cuyo requisito no podrán licitamente ser objeto de operación alguna de las expresadas en el mencionado artículo.

Art. 3.º La operación del estampillado se realizará por la Dirección General de la Deuda y las Delegaciones de Hacienda de las provincias, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Decreto en la Gaceta, por lo tocante a los valores extranjeros existentes actualmente en España, y dentro del en que al efecto se fije

en cada caso cuando, por excepción, se autorizara en lo sucesivo alguna introducción u operación de las en general prohibidas.

Los tenedores de valores de que se trata deberán presentarlos con aquel objeto en dicho Centro directivo o en las dependencias mencionadas, acompañados de las correspondientes facturas autorizadas, en las que se expresarán la clase de los valores, su serie, número, numeración y valor nominal, y una vez hechas las precisas comprobaciones, se estampillarán seguidamente los valores, entregándose éstos en el acto o a la mayor brevedad posible a los presentadores.

Las facturas mencionadas servirán de base para la inscripción de los valores estampillados en el Registro especial que abrirá y tendrá a su cargo la citada Dirección, y con referencia a él se suministrarán los antecedentes e informes que se reclamasen y se expedirán las certificaciones que se solicitasen.

Art. 4.º Todo efecto público, título, acción u obligación de los comprendidos en el presente Decreto, que una vez expirado el plazo respectivo de los indicados circulares o se hallase sin estampillar, deberá ser retenido y entregado en la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y su tenedor quedará incurso en multa del 10 al 25 por 100 del importe efectivo de los títulos o valores retenidos, según las circunstancias que en la infracción concurren, sin perjuicio, en su caso, respecto de los Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y Notarios públicos, de las sanciones establecidas en el artículo siguiente.

Los títulos o valores a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en las Cajas de las Tesorerías de las oficinas de Hacienda mencionadas, y quedarán afectos al cumplimiento de la responsabilidad pecuniaria del tenedor, debiendo una vez hecha efectiva la multa, ser reexportados al punto de origen o al que designe el interesado, el cual los recibirá por conducto de la respectiva Agencia del Banco de España, en su caso, o por el del Banco o Sociedad de crédito que en su defecto el propio interesado señalará.

Art. 5.º Desde la publicación del presente Decreto no se autorizará la inclusión en las cotizaciones oficiales de Bolsa de nuevos efectos públicos extranjeros ni de valores comerciales al portador de Sociedades o Empresas no domiciliadas en España, aunque tengan establecidas sucursales dentro del territorio nacional.

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Notarios públicos, no intervendrán válidamente, por razón de su oficio, en ninguna operación sobre valores de los de referencia que no estuviesen estampillados en la forma establecida.

Las contravenciones a este precepto serán castigadas en cada caso con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, y de 10.000 a 25.000 los reincidentes, sin perjuicio de la sanción de distinto orden a que pudiese haber lugar por la falta o faltas cometidas en relación con el ejercicio de los respectivos cargos o profesiones.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, entendiéndose asignada a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas la tramitación

de lo relativo a los artículos 1.º al 4.º inclusive, y a la del Tesoro público lo concerniente al 5.º

Dado en Palacio a once de Agosto de mil novecientos dieciocho.—L. FONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1918.)

1902

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes actual, durante los días que a continuación se expresan, debiendo presentar la cédula personal, los pensionistas residentes en esta Capital.

Día 2 de Septiembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1905

Presidencia de la Junta administrativa de la Cárcel del partido de Riaza

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año próximo de 1919, y examinar y aprobar las cuentas del ejercicio correspondientes al año de 1917, se convoca por segunda y última vez para el día 23 del próximo Septiembre y hora de las doce, con igual objeto, encargando a los señores representantes de los pueblos vengán debidamente autorizados, y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que fuere el número de los que asistan.

Riaza, 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde Presidente, Mariano G. Albertos.

1900

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Vicepresidente de la Junta de Gobierno y patronato de Veterinarios de España, se anuncia por concurso vacante la plaza del de este municipio con el sueldo anual de 365 pesetas, por la inspección de carnes y la de higiene pecuaria, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas del título profesional y hoja de servicios.

Bernúy de Porreros, 27 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Manuel Lucíañez.

1901

Alcaldía de Urueñas

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de veterinario titular e Ins-

pector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, como igualmente la de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria, dotada sucesivamente con trescientas pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar con los vecinos ganaderos la asistencia de su profesión.

Urueñas, a 20 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Toribio Sanz.

1874

Alcaldía de Melque de Cercos

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convingan.

Melque de Cercos, 17 de Agosto de 1918.—El Alcalde, José Llorente.

1892

Alcaldía de Gomezserracín

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, conforme previene el artículo 146 de la vigente ley municipal; durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra dicho documento cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Gomezserracín, a 25 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Juan Ruano.

1904

Alcaldía de Collado Hermoso

Habiendo sido recogidas se hallan depositadas en este pueblo las caballerías que a continuación se reseñan a disposición de aquél que acredite ser su dueño previo el pago de los gastos ocasionados, y caso de no presentarse el dueño a recoger dichas reses, se venderán en pública subasta según previene el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencoas y en el plazo que este señala.

Lo que se hace público por medio del presente que será anunciado en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 7 del precitado reglamento.

Collado Hermoso, a 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Aniceto Huerta.

Señas de las reses recogidas: Una yegua con un potro pequeño, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, hierro R. en la nalga derecha y el del seguro en la nalga izquierda, sobada en los pechos se conoce que de la collarera y desherrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua, pelo blanco o sea cana, edad cerrada, alzada proximamente a la anterior, hierro en la nalga derecha y estunada del gorrón izquierdo, desherrada de las cuatro extremidades.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 21 de Agosto último, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito; todo en virtud de lo consignado en el plan forestal para el año de 1918 a 1919.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: Número del monte, PUEBLOS, Cantidad Hectolitros, Tasación Pesetas, GESTIÓN TÉCNICA (Tarifa D, Tarifa F), and DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS. Rows include Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Remondo, Moraleja de Coca, and Montuenga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 27 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1890

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la pieza de prisión de la causa seguida por estafa contra Sinforsosa Alvaro Tevar, con el número cincuenta y dos de mil novecientos diecisiete:

Se hace saber a D. Ricardo Salguero Avellán, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Verdad, número quince, piso bajo y fiador de la procesada; que la Audiencia provincial de esta Ciudad dictó auto en seis del pasado marzo, por el que se declaró adjudicada al Estado la fianza que el Ricardo constituyó para garantizar la libertad provisional de la procesada.

Dado en Segovia, a veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.

1906

Juzgado municipal de Fuentepeelayo

Don Tomás Manrique Navas, Juez municipal de la villa de Fuentepeelayo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1811, dentro del plazo de quince días, a contar desde la

publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo; percibiendo el agraciado los derechos de arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen solicitar dicha plaza.

Fuentepeelayo, 24 de Agosto de 1918.—El Juez municipal, Tomás Manrique.

A los Ayuntamientos

Esta Administración recomienda a las Corporaciones municipales, la lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Febrero de 1906, publicada en la GACETA DE MADRID del día 8 y reproducida en este periódico oficial el día 26 del corriente, núm. 102, sobre la obligación que tienen dichas entidades de satisfacer los derechos de inserción de los anuncios de subastas de sus respectivos pueblos que se inserten en este BOLETIN OFICIAL.

Por lo que se ruega a los señores Alcaldes que al remitir los expresa-

dos anuncios para su inserción, nombren en esta capital, persona que garantice aquellos derechos para su más fácil cobro y para que estos documentos no sufran ninguna clase de entorpecimiento en su publicación.

Segovia, 27 de Agosto de 1918.

La Administración.

1852

ANUNCIO

Queda terminantemente prohibido el que entren a pastar toda clase de ganados, en las fincas que labra y tiene acotadas en el caserío titulado «Botalhorno» jurisdicción del pueblo de Donhierro, D.ª Daniela Calvo, viuda de D. Rufo González Romo; como así también las fincas de su propiedad y que también las tiene acotadas en el referido término del pueblo antes indicado; para entrar en dichas fincas es necesario el permiso escrito de dicha señora.

Lo que pone en conocimiento de sus convecinos para que lo respeten y no aleguen ignorancia; lo que hace público en este periódico oficial a los fines oportunos.

Montejo de Arévalo, 3 de Agosto de 1918.—Daniela Calvo.

Sociedad anónima "Esperanza,"

SAN ILDEFONSO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos en esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el 14 de Septiembre, a las once de la mañana, en el domicilio social «Real Fábrica de cristales de San Ildefonso».

La Junta general ordinaria de accionistas deliberará y tomará acuerdos sobre los puntos siguientes:

Memoria de las operaciones durante el último ejercicio.

Balance.

Resultado de beneficios y su distribución.

Disposiciones y asuntos que someta el Consejo a la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que según el apartado e) del artículo 13 de los Estatutos, tienen derecho a pedir que se incluyan en la orden del día de la Junta general, las disposiciones que juzguen convenientes, presentándolas al Consejo de Administración con anticipación de 48 horas, a lo menos, a la señalada para la celebración de la Junta, y solicitándolo Accionistas que representen el 5 por 100 como mínimo del capital social.

Están a la disposición de los señores Accionistas la Memoria, balance, libros y cuentas del ejercicio, con sus comprobantes, según lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos.

Los señores Accionistas se servirán recoger las papeletas de asistencia a la Junta hasta 24 horas antes de su celebración, recordándoles respecto a este particular:

1.º Que puede delegarse la representación en otro u otros socios y por escrito.

2.º Que cada 50 acciones dan derecho a un voto y que los accionistas que no posean ese número de acciones no pueden asistir a las Juntas personalmente, pero podrán delegar en otro.

3.º Que para obtener las papeletas de asistencia han de depositarse las acciones en la Caja social o en un Banco, presentándose en este caso el correspondiente resguardo en las oficinas sociales en lugar de las acciones.

La Junta se celebrará el día y hora fijados, cualquiera que sea el número de acciones que concurren, presentes o representadas, según el art. 23 de nuestros Estatutos.

De conformidad con el art. 29 de los mismos, corresponde a esta primera Junta general hacer el nombramiento de dos Consejeros que cesarán por sorteo.

San Ildefonso, 26 de Agosto de 1918.—P. El Presidente del Consejo de Administración, El Secretario, Francisco Pérez.